

AUTO No. 05252

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Código Contencioso Administrativo y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado 2009ER47998 del 25 de Septiembre de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita el día 01 de Octubre de 2009, y se emitió **Concepto Técnico N° 2009GTS2989 del 03 de Octubre de 2009**, conceptuando que se consideraba técnicamente viable aplicar tratamiento integral a un (1) individuo arbóreo de la especie Uparán y una poda de formación a un (1) individuo arbóreo de la especie Cerezo ubicados en espacio privado en la Carrera 21 No 151 – 49, barrio Cedritos, de la Localidad de Usaquén de esta ciudad, autorizando a la señora **LUZ CLARA DE GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No 41.360.299, para efectuar el referido tratamiento.

Que el mencionado Concepto Técnico de Alto Riesgo de igual forma, liquidó y determinó el deber de consignar por parte del autorizado por concepto de EVALUACION Y SEGUIMIENTO TALA, la suma de VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$23.900) MCTE., de conformidad con lo previsto en la Resolución 2173 de 2003, norma vigente al momento de la solicitud.

Que es conveniente precisar que el concepto técnico en referencia no liquido lo inherente al pago por concepto de COMPENSACIÓN toda vez que los tratamientos silviculturales objeto de autorización no obedecen a tala.

AUTO No. 05252

Que el Concepto Técnico de Alto Riesgo No 2009GTS2989 del 03 de Octubre de 2009, fue notificado personalmente a la señora **LUZ CLARA CANTON DE GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.360.299 de Bogotá, el día 29 de octubre de 2009, evidenciado al adverso del folio 6.

Que como consecuencia de lo anterior la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, practico visita de verificación el día 3 de Agosto de 2012, profiriendo **Concepto Técnico DCA N° 06032 del 21 de Agosto de 2012**, determinando: (...) *“EN VISITA REALIZADA EL 07/05/2012, SE VERIFICA LA EJECUCIÓN DEL TRATAMIENTO INTEGRAL A UN (1) ÁRBOL DE LA ESPECIE URAPÁN Y LA PODA DE UN (1) CEREZO. MEDIANTE RADICADO 2012EE070433 DEL 06/06/2012, SE ENVIÓ REQUERIMIENTO RELACIONADO CON LA EJECUCIÓN TÉCNICA DE LOS CORTES DE LA PODA DEL ÁRBOL DE LA ESPECIE CEREZO Y LA PRESENCIA DE TOCONES EN EL URAPAN. CON EL RADICADO 2012ER085610 DEL 18/07/2012, EL AUTORIZADO INFORMA QUE SE REALIZARON LOS CORRECTIVOS. EN VISITA REALIZADA EL 03/08/2012, SE VERIFICA LO AUTORIZADO EN EL CONCEPTO TÉCNICO NO 2009GTS2989, CON LA CORRECTA EJECUCIÓN DEL TRATAMIENTO DE PODA DE MEJORAMIENTO DEL CEREZO Y LA ELIMINACIÓN DE TOCONES EN EL ÁRBOL DE LA ESPECIE URAPAN, MEDIANTE RADICADO 2009ER57538. EL AUTORIZADO APORTO EL RECIBO DE PAGO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO”*.

Que con radicado 2009ER57538 la señora LUZ CLARA CANTON DE GARCIA, allego recibo No. 724886 – 311932 de fecha 11 de noviembre de 2009, por valor de VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$23.900) MCTE., por concepto de Evaluación y Seguimiento Tala, obrante a folio 10.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

AUTO No. 05252

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.*

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2012-1543.**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el **“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”** en su **Artículo 308. Régimen de transición y vigencia**, el cual a su tenor literal dice:

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

AUTO No. 05252

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

Que de la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2012-1543**, en materia de autorización a la señora **LUZ CLARA CANTON DE GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No 41.360.299 de Bogotá, por los tratamientos silviculturales efectuados a los individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la Carrera 21 No 151 – 49, barrio Cedritos, de la Localidad de Usaquén de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la señora **LUZ CLARA CANTÓN DE GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No 41.360.299 de Bogotá, en la Carrera 21 No 151 – 49, barrio Cedritos de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 05252

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2012-1543

Elaboró:

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	14/06/2014
----------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

Revisó:

Janet Roa Acosta	C.C:	41775092	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	7/07/2014
------------------	------	----------	------	------	------------------	-----------

Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C:	60403901	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	19/07/2013
---------------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	16/06/2014
----------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/08/2014
--------------------------------	------	----------	------	------	------------------	-----------